

ESTADO NO. 002

No.	Expediente	Clase de Proceso	Partes	Fecha Auto	Fecha Inicial	Actuación	Cuaderno
1	13012023-001	SINIESTRO MARITIMO "ENCALLAMIENTO"	MN "WAYUU" Y MN "WAREKAY"	25/08/2026	11/05/2023	Auto Programa de audiencia y Levanta suspensión	2

De conformidad con lo previsto en el artículo 295° del Código General del Proceso, se fija el presente Estado Electrónico de la Capitanía de Puerto de Riohacha, hoy primero (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 8:00 AM y se desfija el primero (01) de septiembre de dos mil veintiséis (2026) a las 5:00 PM, el cual puede ser visible al público ingresando a la página web de DIMAR, en el enlace <https://www.dimar.mil.co/notificaciones/Estados%20electr%C3%B3nicos>



CPS. GABRIELA BENEDETTI BERDUGO
Asesora Jurídica

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Riohacha, 25 agosto de 2026.

Referencia: Auto programa audiencia

Investigación: Jurisdiccional por siniestro marítimo de Encallamiento No. 16012023-001

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO DE RIOHACHA

Que, por los hechos ocurridos el 05 de mayo de 2023, el Capitán de Puerto de Riohacha mediante auto de fecha 11 de mayo de 2023 decide dar apertura a la presente investigación jurisdiccional por el siniestro marítimo de Encallamiento de las naves **WAYUU Y WAREKAY**.

Que, en el desarrollo y transcurso de la primera audiencia de que trata el art 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, se han presentado al Despacho diferentes solicitudes de partes con aplazamientos y reprogramaciones de audiencia, y, asimismo, se ha presentado solicitud de nulidad y recursos, los cuales han sido resueltos de manera oportuna y se ha dado continuidad al proceso, por lo que, en esta oportunidad igualmente, se hace pronunciamiento respecto de las unas excepciones allegadas y se da continuidad al curso de la investigación, teniendo en cuenta las actuaciones precedentes con las siguientes precisiones y consideraciones del Despacho, así:

Que, por lo antes mencionado, resulta pertinente precisar lo establecido mediante auto de fecha 14 de marzo de 2025 por el cual se resuelve recurso de apelación y ordena la debida notificación a las partes, donde en su momento, se surtió la vinculación al proceso la empresa **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S**, siendo notificado bajo el debido proceso dando oportunidad procesal pertinente, cuya vinculación se evidencia mediante correo electrónico de fecha 06 de mayo de 2025 con asunto "notificación-vinculación" con archivo adjunto denominado Auto 11 de mayo de 2023-inicio investigación jurisdiccional-16012023-001, enviado al apoderado Dr. GUILLEMRO HINCAPIE MOLINA. Por lo que, este Despacho ratifica la vinculación de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S. a la presente investigación.

Posteriormente, el señor Capitán de Puerto mediante auto de fecha 25 de junio de 2025, reprograma continuación de primera audiencia para el día 23 de julio de 2025, efectivamente celebrada precisando la continuidad a la primera audiencia de trámite anteriormente suspendida el 17 de octubre de 2024, además, en dicha audiencia se realiza presentación de escrito a que hace referencia el numeral 5 del artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984, se realizó interrogatorio de parte con la necesidad de dar continuidad con los testimonios, se suspende y se fija nueva audiencia para escuchar a los señores WILLIAN RODRIGUEZ Y ARMANDO HERAZO, en su calidad de jefes de máquinas de las MN WAYUU Y WAREKAY.

Que, en desarrollo de la anterior audiencia, se evidencia que la apoderada de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S., la Dra. DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO identificada con cedula de ciudadanía No. 1047440312 y T.P. No. 293405 del CSJ. quien aceptó sustitución de poder del Dr. GUILLEMRO HINCAPIE MOLIN, mediante correo electrónico de fecha 23 de julio de 2023, aportó al Despacho escrito de parte y Excepciones previas, en dos (02) escritos allegados mediante (02) correos electrónicos, escritos que fueron incorporados al proceso mediante constancia de la misma fecha, con los siguientes asuntos:

- Escrito de parte de la empresa MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.
- Escrito de excepciones previas.

Seguidamente, con el traslado a las partes del escrito de excepciones allegado se suspendió la diligencia, donde posteriormente, las demás partes involucradas descorren traslado de excepciones mediante correo electrónico, siendo incorporados al proceso mediante constancia secretarial.

Posteriormente, a través de auto de fecha 10 de marzo de 2026, el suscrito Capitán de Puerto de Riohacha, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, fija audiencia de fecha 25 de marzo de 2026.

Que, durante la audiencia celebrada el 25 de marzo de 2026, se resolvieron todas las excepciones previas y la solicitud suspensión del proceso allegada de manera conjunta por las partes, donde se decidió la suspensión del proceso, quedando suspendido hasta el 26 de mayo de 2026.

En este orden de ideas, luego de transcurridos los dos (02) meses de la suspensión del proceso dado a solicitud de parte sin que se aporte escrito ante este Despacho del posible acuerdo transaccional, resulta procedente levantar la suspensión del proceso y dar continuidad a la audiencia con la práctica de pruebas programada, por lo cual, se fijará nueva fecha para la continuación de la diligencia conforme al artículo 37 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Así las cosas, el despacho procederá a levantar la suspensión del proceso, fijar nueva fecha de audiencia y, en consecuencia, citar a los señores **ALFREDO PIMIENTA VARGAS** en calidad de Capitán de la embarcación Warekay, al señor **YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO**, capitán de la embarcación "Wayuu", a los señores a los señores **ARMANDO LUIS HERAZO PEREZ** y **WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ SIMANCA**, jefes de Máquina de las motonaves "Wayuu" y "Warekay, a los señor **ANRES MIJAIL MENDOZA TONCEL** y **RAFEL DE JESUS DEVOZ TORRES**, asimismo, citar a la diligencia a los apoderados de **ECOPETROL S.A.**, **HOCOL S.A.**, y **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

Lo anterior, con la advertencia de que se prescindirá del interrogatorio o testimonio de quien no comparezca, y dados los previos aplazamientos, se advierte a los apoderados que en caso de no poder asistir a la diligencia podrán allegar de manera oportuna la sustitución de poder.

Finalmente, cabe precisar a las partes que, dada la naturaleza especial del procedimiento jurisdiccional por siniestro marítimo, se indica que contra la presente no procede recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, el Capitán de Puerto de Riohacha,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. - LEVANTAR la suspensión del proceso presentado por las partes por las consideraciones manifestadas en el presente proveído.

ARTÍCULO 2º. - Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. – FIJAR fecha de continuación de primera audiencia para el día **JUEVES, 15 DE OCTUBRE DE 2026 A LAS 09:00 AM**, la cual se realizará por medios tecnológicos, a través de la plataforma Microsoft Teams, por lo que este Despacho suministrará un enlace de conexión a las partes con oportuna anticipación.

ARTÍCULO 4º. – CITAR y escuchar en diligencia de declaración bajo la gravedad de juramento conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Ley 2324 de 1984, citar a los señores **ALFREDO PIMIENTA VARGAS** en calidad de Capitán de la embarcación Warekay, al señor **YONIS MARTIN QUINTANA GUARDO**, capitán de la embarcación “Wayuu”, a los señores a los señores **ARMANDO LUIS HERAZO PEREZ** y **WILLIAM ENRIQUE RODRIGUEZ SIMANCA**, jefes de Máquina de las motonaves “Wayuu” y “Warekay, a los señor **ANRES MIJAIL MENDOZA TONCEL y RAFEL DE JESUS DEVOZ TORRES**, asimismo, citar a la diligencia a los apoderados de **ECOPETROL S.A., HOCOL S.A., y MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S.**

ARTÍCULO 5º. - NOTIFICAR el contenido del presente auto a la Dr. **GUILLEMRO HINCAPIE MOLINA** y a la Dra. **DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO** apoderada de **MASSY ENERGY COLOMBIA S.A.S**, en su calidad de apoderado de los Capitanes de las embarcaciones, al doctor **FABIAN ALCIDES RAMOS ZAMBRANO**, apoderado de la empresa **HOCOL S.A.**, y la Dra. **BELKYS MARTINEZ PACHECO** apoderada de **ECOPETROL S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Corbeta **DARIO ANDRES ALDANA HERNANDEZ.**
Capitán de Puerto de Riohacha.